



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



**CONVENIO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN JURISDICCIONAL QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LO SUCESIVO “CJF” Y, POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, EN LO SUCESIVO “LA FISCALÍA”; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

Derivado de la emisión de la nueva Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley de Amparo), publicada el dos de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, se busca implementar los mecanismos de protección, seguridad, eficiencia y prontitud en la impartición de justicia, en beneficio de las y los gobernados. Uno de ellos es el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, donde se registran cada uno de los expedientes digitales, de conformidad en el artículo 3 de la referida Ley, relacionada con el transitorio décimo primero.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, así como el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobaron el “Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece, el cual establece en sus artículos 1, 2, fracción VII, 12, 15 y 16, las bases que rigen al Expediente Electrónico, la integración y el acceso a los mismos.

No obstante, en el “Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, prevé la celebración de convenios entre el Consejo de la Judicatura Federal y otras instituciones de justicia a fin de lograr una interconexión tecnológica, en la inteligencia de que en el referido artículo 102 se establece lo siguiente:

*“Artículo 102. En caso que los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo cuenten con sistemas de gestión jurisdiccional, el convenio tendrá por objeto la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos.”*

Por tanto, la celebración del presente convenio de colaboración se considera improrrogable, ya que las y los justiciables tienen derecho a acceder al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y al de “LA FISCALÍA”, con lo que se pretende minimizar el tiempo de atención en los trámites y servicios, incorporando nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de “LAS PARTES”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



## DECLARACIONES

### I. Del "CJF":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- I.2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo y Décimo Primero Transitorio, el Consejo de la Judicatura Federal debe emitir mediante acuerdos generales, reglas y reglamentos para la implementación del sistema electrónico para el trámite del juicio de amparo.
- I.3. Que en términos de los artículos 101 y 102 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo para efecto que los justiciables cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, esto es, buscar la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos.
- I.4. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2417, colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.
- I.5. En sesión ordinaria Vigésimoctava celebrada el día veintidós de agosto del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la suscripción del presente convenio y designó como representante del Consejo de la Judicatura al Ministro Luis María Aguilar Morales, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

### II. De "LA FISCALÍA":

- II.1. Que es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tiene el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 4, 5 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



General del Estado de Oaxaca, vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.

**II.2.** Que tiene, entre otras atribuciones la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito, procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 4, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.

**II.3.** Que el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, fue designado por el Honorable Congreso de Oaxaca, en el cargo de Fiscal General del Estado, el día doce de mayo de dos mil diecisiete, y como tal se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 10 fracción I, II y 20 de la Ley Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 4 fracción XX de su Reglamento, vigentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.

**II.4.** Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

**III. Declaran "LAS PARTES" que :**

**III.1.** Reconoce en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

**III.2.** Están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos, recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

**III.3** Que acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**III.4** Que manifiestan que en la celebración del presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe o algún vicio que lo pudiera invalidar.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



III.5. Es su deseo celebrar el presente Convenio de interconexión, de conformidad con las siguientes:

Habiendo declarado lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. (OBJETO).

El presente convenio tiene por objeto interconectar los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional de **“LAS PARTES”**, a fin de que opere plenamente la tramitación electrónica del juicio de amparo y cualquier otro tipo de juicio entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que administra el **“CJF”**, y los órganos jurisdiccionales de **“LA FISCALÍA”**.

### SEGUNDA. (OBLIGACIONES).

I. **“LA FISCALÍA”**, se obliga a:

1. Adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivas las obligaciones contraídas en el presente convenio;
2. Poner a disposición de la sociedad mexicana un sitio web para la presentación electrónica de demandas de juicios de amparo directo cuando alguno de los órganos jurisdiccionales que integran ese tribunal sea señalado como autoridad responsable en términos del artículo 176 de la Ley de Amparo.

Este sitio web también recibirá promociones electrónicas relacionadas con los juicios de amparo directo que se promuevan y operará bajo los siguientes estándares:

- a) Funcionará las veinticuatro horas del día todos los días del año.
  - b) Permitirá que las demandas de amparo directo y demás promociones sean firmados a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo **“FIREL”** o con uso de firmas electrónicas reconocidas por **“LAS PARTES”**;
  - c) Aceptará formatos PDF y .doc(x);
  - d) Contará con un módulo para la presentación de promociones electrónicas;
  - e) Presentación de anexos; y
  - f) Contará con un subvínculo denominado **“Aviso de fallas técnicas”**.
3. Que los órganos jurisdiccionales que lo conforman cuando sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo, rendirán electrónicamente sus informes ante los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito con uso de firmas electrónicas reconocidas por **“LAS PARTES”**, y atenderán cualquier requerimiento de estos en esa vía.

Asimismo, otorgarán acceso a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que conozcan de los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables, a los expedientes electrónicos y carpetas digitales de los juicios, recursos o medios de defensa legal de origen.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



II. El “CJF”, se obliga a:

1. Proporcionar la asesoría y colaboración que requiera “LA FISCALÍA”, para la implementación y el uso del sistema de interconexión, así como, en los trámites o servicios electrónicos que realice “LA FISCALÍA” y otorgar acceso electrónico a las Oficinas de Correspondencia Común y a las oficialías de partes de los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y Centros de Justicia Penal Federal.

III. “LAS PARTES” se obligan a:

1. Que los órganos jurisdiccionales que administran o que las conforman, integran los expedientes electrónicos o carpetas digitales relativos a los juicios, recursos o medios de defensa que sean de su competencia en los sistemas de gestión jurisdiccional que operen en cada una de ellas, las cuales se ajustarán a lo siguiente:
  - a) Cada promoción, resolución judicial y constancia de notificación conformará un archivo digital en formato PDF o .doc(x);
  - b) Las constancias se integrarán de manera cronológica;
  - c) Cada constancia de los asuntos será firmada digitalmente a través de la “FIREL” o con uso de firmas electrónicas reconocidas por “LAS PARTES” y podrá visualizarse una evidencia criptográfica en la parte inferior y al final de cada documento con los siguientes datos:

**Evidencia Criptográfica – Transacción**

**Archivo Firmado:**

**Autoridad Certificadora:**

Firmante	Nombre:	Validez:		
Firma	# Serie:	Revocación:		
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	Status		
	Algoritmo:			
	Cadena de firma:			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)			
	Nombre del respondedor:			
	Emisor del respondedor:			
	Número de serie:			

2. Que los órganos jurisdiccionales que administran o lo conforman se encuentren interconectados a través de los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional que conlleve el acceso electrónico a las Oficinas de Correspondencia Común y a las Oficialías de Partes, así como a los expedientes electrónicos respectivos.
3. Establecerá una Unidad Interinstitucional para el normal desarrollo de los servicios en línea establecidos en el presente convenio, que se integrarán por personal administrativo, jurídico y técnico, que servirán como enlace.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



### **TERCERA. (NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA).**

En términos del artículo 26, fracción IV, de la Ley de Amparo, “**LA FISCALÍA**”, manifiesta su conformidad en que las notificaciones relacionadas con los juicios de amparo en que se señale como autoridades responsables a los órganos jurisdiccionales que lo conforman, se realicen por la vía electrónica, con lo que quedarán sujetos a los plazos previstos en el artículo 30, fracción I, de la Ley antes citada y se realizarán a través de oficios digitalizado mediante la utilización de firmas electrónicas reconocidas por “**LAS PARTES**”.

### **CUARTA. (MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).**

Cualquier modificación en los sistemas informáticos de “**LAS PARTES**” que puedan afectar los servicios en línea establecidos en el presente convenio se harán del conocimiento de estas a través de los enlaces designados, por correo electrónico y con un mes de anticipación.

### **QUINTA. (CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN POR CAUSAS DE MANTENIMIENTO).**

Las partes deberán notificarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar la interconexión de los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional. Para tal efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de la interconexión de dichos sistemas tecnológicos. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, “**LAS PARTES**” acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible.

Tratándose de labores de mantenimiento preventivo “**LAS PARTES**” deberán programarse y coordinarse con una anticipación de 15 (quince) días naturales.

En el caso de ser necesario para evitar la interrupción de la interconexión, “**LAS PARTES**” analizarán conjuntamente y se proveerán de rutas alternas que permitan mantener la continuidad de la interconexión afectada.

Sin perjuicio de las obligaciones de cada una de “**LAS PARTES**” conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de la interconexión en los términos del presente Convenio.

### **SEXTA. (CONFIDENCIALIDAD).**

“**LAS PARTES**” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información a los que intercambien, tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes, las cuales no deberá revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



#### **SÉPTIMA. (JURISDICCIÓN).**

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

#### **OCTAVA. (DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).**

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan conformar una comisión de seguimiento, misma que deberá reunirse por primera ocasión en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento, momento a partir del cual ésta quedará integrada, debiéndose reunir periódicamente por lo menos una vez por mes.

#### **NOVENA. (EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD).**

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se preste en sus sistemas tecnológicos.

#### **DÉCIMA. (RELACIÓN LABORAL).**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

#### **DÉCIMA PRIMERA. (MODIFICACIONES).**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante aviso por escrito, éste deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

Dichas modificaciones tendrán por objeto medidas progresivas en los servicios en línea que se prestan a la sociedad mexicana, en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se contemplará lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. (VIGENCIA).**

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con tres meses de anticipación.

#### **DÉCIMA TERCERA. (ENTRADA EN VIGOR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA).**

El cumplimiento de las obligaciones y la prestación de los servicios en línea materia del presente convenio quedarán sujetos a la fecha que se establezca en la declaratoria que emitan ambas partes,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial Local, una vez que el desarrollo tecnológico lo permita.

El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de septiembre del año de dos mil dieciocho.

POR “EL CJF”

POR “LA FISCALÍA”

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL

DOCTOR RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA